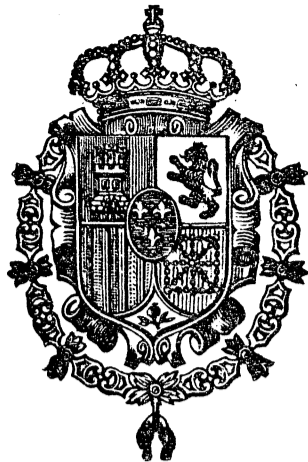


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias é Infanta Doña María Teresa saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las ocho de la noche de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de constitución de hipoteca.

Anuncio de Notarías vacantes.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Real orden disponiendo se inserte en la GACETA el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes de Junio último y la forma en que han sido provistas.

Cuadro á que se refiere la anterior Real orden.

Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Abril último.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando de utilidad pública unas aguas minero-medicinales.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.
Otro concediendo al Ayuntamiento de Piloña una subvención para la construcción de un edificio destinado á Escuelas.
Universidad Central.—Concurso de traslado para proveer una plaza de Auxiliar de las Escuelas elementales de niñas de esta Corte.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando un proyecto de aumento de obra á las de ensanche y reparación de la carretera de La Palma al puerto de la Luz.
Autorización para sanear la marisma situada en la margen derecha de la ría de Asúa.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
Universidad de Granada.—Anuncio relativo á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos Santa Cruz y Santos Reyes.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Madrid.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Médico Cirujano.
Alcaldía constitucional de Nariñillos de San Leonardo.—Edicto interesando la busca y captura del prófugo Julio Casillas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Palencia y el Juez de instrucción de Saldaña, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Herrera de Río Pisuerga, en sesión ordinaria celebrada en 1.º de Abril último, acordó que se requiriera á D. Federico Villanueva, vecino de la expresada villa, para que el término de cinco días levantase el arbolado puesto recientemente en el sitio nombrado del Almacén, y repusiera los terrenos al ser y estado que antes tenían á la libre disposición del Municipio, bajo la multa de 15 pesetas, y que en caso de no hacerlo así el requerido, se llevara á ejecución por la Alcaldía, á costa del Sr. Villanueva; fundaba su acuerdo el Ayuntamiento: en que los terrenos donde había plantado árboles de chopo y recogido tierras el indicado vecino, fueron tenidos siempre por concejales y destinados al común aprovechamiento; que si bien en ellos se habían consentido plantaciones á particulares, esas autorizaciones se concedieron sin perjuicio de tercero y á reserva de continuar los terrenos destinados al aprovechamiento comunal de pastos; y que aun cuando el Sr. Villanueva haya podido comprar algunos árboles que existieron en una pequeña porción de ese terreno, esos árboles fueron cortados hace más de diez años, y desde entonces quedó el terreno libre y á disposición del Municipio para el bien común:

Que en 7 de Mayo último, D. Federico Villanueva denuncia al Juzgado municipal de Herrera de Río Pisuerga que por los dependientes del Ayuntamiento de dicha villa se estaban arrancando las plantas de chopo que el exponente tenía plantadas en el terreno de su propiedad particular, adquiridas por escritura pública é inscrito en el Registro de la propiedad; que con la presentación de dicha escritura y la prueba de testigos podía justificar que el terreno de que se trata es suyo y no del Municipio, por lo que solicitaba del Juez instruyera el correspondiente sumario por el atropello de su propiedad particular:

Que instruidas las primeras diligencias sumariales ante el Juzgado municipal, se remitieron con fecha 10 de Mayo al de instrucción del partido de Saldaña, por el que se decretó el procesamiento y suspensión del Alcalde de Herrera de Río Pisuerga, y en tal estado, el Gobernador de Palencia, á instancia del Alcalde procesado, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando lo que estimó pertinente:

Que el Juzgado, en la tramitación del incidente de competencia, sin comunicar el asunto al Alcalde procesado, ni citarle para la vista, dictó auto sosteniendo su competencia, fundándose en las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que en su párrafo primero dice: Desde que resultare del sumario algún indicio racional de criminalidad contra determinada persona, se dictará auto de-

clarándola procesada, y mandando que se entiendan con ella las diligencias en la forma y del modo dispuesto en este título y en los demás de esta ley:

Vistos los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que ordenan: «Sin pérdida de tiempo el Tribunal ó Juzgado requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal, por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes. Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando que al sustanciar el Juez el incidente de competencia omitió dar cuenta del asunto y citar para la vista al Alcalde procesado, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Considerando que tal omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del presente conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Valencia y el Juez de Gandía, de los cuales resulta:

Que en 15 de Junio último, Vicente Roselló Giner, vecino de Villalonga, denunció al Juzgado de instrucción de Gandía que se había alterado de una manera arbitraria el amillaramiento de la riqueza pública de dicho Municipio, y que en el repartimiento de la contribución territorial de 1898 al 1899 se había alterado, sin justificación ni razón alguna, el tipo de riqueza imponible de casi todos los contribuyentes, entre ellos el de varios Concejales que designa, con que habían figurado en el año económico anterior de 1897 á 1898, por lo que suplicaba al Juez de instrucción se sirviera proceder á la instrucción del correspondiente sumario:

Que en el periodo de las diligencias sumariales, en las cuales los que se llamaban enemigos políticos del Ayuntamiento declararon que éste había procedido con malicia al variar los tipos líquidos de la riqueza imponible á fin de favorecer á unos y perjudicar á otros propietarios, afirmando, por el contrario, algunos, que en su creencia todo se había hecho legalmente y sin intentar perjudicar á nadie, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Villalonga, y de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que las reclamaciones contra la formación de los repartimientos individuales y cuotas señaladas en ellos, deben ser resueltas por los Ayuntamientos y Juntas provinciales en primera instancia, y enalzada por las Administraciones de Hacienda de las provincias, según disponen los artículos 74, 75 y 77 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; que siendo estas reclamaciones de índole puramente administrativa, constituyen una cuestión previa, de la que

depende el fallo que los Tribunales pudieran dictar; y que, en el presente caso, concurren, por tanto, las circunstancias exigidas por los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para poder requerir de inhibición á los Jueces y Tribunales:

Que tramitado el incidente, el Juez, de acuerdo con el dictamen y con lo manifestado en el acto de la vista por el Ministerio fiscal, dicta auto declarándose incompetente; pero habiéndose mostrado parte en el sumario el vecino de Villalonga llamado Daniel Gironés Espinós, apela en forma del auto del Juzgado para ante la Audiencia de Valencia, cuyo Tribunal, después de haber dado traslado de los autos á las partes, y ordenar la celebración de la vista para el 8 de Octubre último, en cuya fecha se celebró, á juzgar por el resultado final de la resolución subsiguiente, dicta auto revocando el del Juzgado, y declara que el conocimiento del sumario instruido á virtud de la denuncia de Don Vicente Roselló corresponde á la jurisdicción ordinaria, por ser ésta la única competente para juzgar acerca de los hechos á que el sumario se refiere, alegando que las alteraciones en el amillaramiento, sobre no hallarse taxativamente comprendidas en el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, caen de lleno en el núm. 1.º del art. 198 de la ley Municipal, pues afirmado en la denuncia el hecho de que algún Concejal pagó en el año en que lo era menor contribución que en el anterior, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las diligencias sumariales encaminadas á la depuración de aquel hecho, sin perjuicio de los recursos administrativos que el vecino denunciante pueda utilizar:

Que las alteraciones en el amillaramiento para el reparto de la contribución revisten carácter de delito, comprendido en las disposiciones del Código penal, sin que tenga sanción alguna en el reglamento de Septiembre del 85:

Que la jurisdicción ordinaria es, por tanto, la única competente para conocer del sumario incoado, sin que exista cuestión previa administrativa que resolver, ya que el reglamento citado no concede á la Administración facultad para corregir ó desaprobar alteraciones de la índole de la denunciada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia: 1.º, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, que dice: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: 1.º Si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total partible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que dice: «Los repartimientos individuales así formados estarán expuestos al público en el local que ocupe el Ayuntamiento ó Comisión de evaluación, por un término que no podrá exceder de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas. Estas reclamaciones serán únicamente sobre la inclusión al mismo contribuyente en dicho repartimiento con un líquido imponible distinto del que se le tenga señalado en los amillaramientos ó sus apéndices; sobre error general que se haya cometido al fijar el tanto por ciento con el que la riqueza del distrito municipal deba contribuir para el Tesoro para cubrir partidas fallidas y perdones ó para atenciones municipales, ó sobre error material cometido al fijar al

contribuyente su cuota, aplicándole equivocadamente cualquiera de los respectivos tantos por cientos»:

Visto el art. 75 del mismo reglamento, que declara: «Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á sus Juntas periciales, y en su caso á las Comisiones de evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior. De sus resoluciones habrá alzada ante la Administración de Hacienda de la provincia»:

Vistos los artículos 77 al 90 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la rectificación de los amillaramientos, según los cuales, á la Junta del mismo nombre corresponde examinar el amillaramiento rectificado, remitiéndolo después á la Administración provincial, cuyo Jefe acordará, previa la correspondiente consulta á la Dirección, la aprobación del mismo, y si contra el amillaramiento se interpusiesen reclamaciones de agravio, éstas se deciden en primera instancia ante dicha Junta, cuyos acuerdos son apelables para ante la Administración de Hacienda, procediendo á su vez la correspondiente apelación de las decisiones de ésta para ante la Dirección y el Ministerio, y en último término procede el recurso contencioso administrativo contra las resoluciones ministeriales que recaigan:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por Vicente Roselló, por supuestas alteraciones arbitrarias en el amillaramiento del Municipio de Villalonga; y por haberse alterado también, sin justificación alguna, el tipo de riqueza imponible á casi todos los contribuyentes y á varios Concejales en el reparsamiento de 1898 á 1899:

2.º Que las tres clases de alteraciones denunciadas presuponen la existencia de una cuestión previa administrativa; las alteraciones de los tipos de riqueza imponible, que se elevaron en contra de los contribuyentes particulares, por cuanto los artículos 74 y 75 del reglamento que regula el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería señalan la vía gubernativa que pueden seguir los vecinos en demanda de las oportunas correcciones en el repartimiento; las alteraciones de igual clase hechas á favor de los Concejales, porque si bien es cierto que el artículo 198 de la ley Municipal atribuye competencia á los Tribunales ordinarios para perseguir criminalmente á Concejales y asociados en el caso á que se refiere el núm. 1.º de dicho artículo, también lo es que los Concejales y asociados pueden eximirse de la responsabilidad criminal si prueban, á tenor de las últimas palabras del indicado texto legal, que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar la baja, y es evidente que tal demostración debe alegarse en la vía gubernativa, como cuestión previa al procedimiento criminal, según se ha resuelto en numerosos decretos resolutorios de competencias, entre ellos el de 20 de Noviembre de 1895; y las alteraciones hechas en el amillaramiento deben ser sometidas previamente al conocimiento de las Autoridades administrativas, puesto que, según lo dispuesto en los artículos 77 al 90 del reglamento publicado para la rectificación de dicho documento público, á referidas Autoridades corresponde aprobarlo y conocer de las reclamaciones de agravios que contra el mismo se interpongan:

3.º Que el presente caso, en sus tres órdenes de alteraciones, presupone la resolución de una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, y se halla comprendido, por tanto, entre los de excepción que señala el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de

Brigada D. Francisco Pérez Clemente del cargo de Jefe de la primera brigada de la octava división; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la octava división al General de Brigada D. Mariano Salcedo y Pérez.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 55 de la escala de su clase, D. Rufino Pérez Feijoo, que cuenta la antigüedad y efectividad de 26 de Junio de 1891, y teniendo en cuenta muy especialmente sus servicios en la campaña de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 16 de Junio último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Tulio Agudo y Velasco, la cual corresponde á la designada con el núm. 99 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del Coronel de Infantería D. Rufino Pérez Feijoo.

Nació el día 30 de Septiembre de 1842, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 13 de Agosto de 1857, cursando sus estudios en el regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27.

Promovido reglamentariamente al empleo de Subteniente de dicha Arma en Noviembre de 1859, prestó el servicio de su clase en el mencionado regimiento hasta que, con motivo de su ascenso á Teniente por antigüedad en Enero de 1862, fué destinado al batallón provincial de Monterrey, núm. 31, volviendo á ser alta en el regimiento de Cuenca en Noviembre de 1863.

Formó parte en 1868 del Ejército de operaciones de Andalucía, concurriendo el 28 de Septiembre á la batalla de Alcolea. Por el mérito que en ella contrajo fué recompensado con el empleo de Teniente.

Se le destinó en Marzo de 1869 al regimiento de la Constitución, desde el que pasó al de Cuenca en Septiembre de 1872.

Operó en el distrito de Galicia en Agosto de 1873 contra los batallones francos que se habían sublevado, cooperando á su dispersión y persiguiéndolos hasta su entrada en Portugal.

Salió nuevamente á operaciones en Septiembre siguiente en el distrito de Valencia, hallándose el 12 de Octubre en la acción de Torreblanca; el 18, en la de Segorbe; los días 4, 6 y 16 de Noviembre, en las de Labinal y Alcalá de Chisvert; el 25, en la de Arés del Maestre; el 27, en el levantamiento del bloque de Morella; el 21 y 22 de Diciembre, en las acciones de Bocairente, donde su batallón dió una brillante carga á la bayoneta que puso en dispersión al enemigo; el 29 de Enero de 1874, en la acción del barranco de la Salada; el 2, 4 y 20 de Abril, en las de Domeño, Segorbe y Vall de Uxá; el 1.º y 6 de Mayo, en las de las alturas del citado Domeño, Loriguilla y la Losa; el 29, en la de Chelva; el 25 de Junio, en la de La Yesa, por la que fué premiado con el grado de Comandante; el 23 de Septiembre, en la de Onteniente; el 12 de Octubre, en la de Cieza, por la que obtuvo la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 24 de Noviembre, en la de las alturas de Tomargall, por la que fué agraciado con el grado de Teniente Coronel; el 30 de Enero de 1875, en la sorpresa hecha en Onda á los carlistas; el 16 de Febrero, en la acción de Alcora, de donde su batallón desalojó á tres de los rebeldes mandados por Cucala y Pancheta; el 4 de Marzo, en la de Chert; el 8, en la de la Cenia; el 17, en la de Cervera del Maestre, en la cual atacó á la bayoneta las posiciones enemigas de la ermita y cerro de los Angeles, alcanzando otra Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 20 de Abril, en la sorpresa de Cherta, por la que fué ascendido á Comandante; el 16 y 26 de Mayo, en las acciones de San Mateo y Alcora; el 29 de Junio, en la del barranco de Monticó, y desde el 30 del propio mes hasta el 6 de Julio, en el sitio y rendición de Cantavieja.

Prosiguió luego las operaciones por el Maestrazgo, Aragón y Cataluña, trasladándose en fines de Enero de 1876 al Norte, en donde permaneció hasta la terminación de la campaña, que quedó en situación de reemplazo.

Desde Agosto de 1877 perteneció sucesivamente al batallón reserva de Ronda y al de Depósito del mismo punto, hasta que en Marzo de 1887 fué nombrado Sargento Mayor de la plaza de Melilla.

Al ascender a Teniente Coronel, por antigüedad, en Junio de 1889, fué destinado al tercer batallón del regimiento de la Princesa.

Se le confirió el mando del primer batallón del regimiento de Asia en Mayo de 1890, destinándose al cuadro de reclutamiento de la zona de Cieza al otorgársele reglamentariamente el empleo de Coronel en Agosto de 1891.

Sirvió más tarde en la zona de Alcoy, en el regimiento reserva de Alicante, y en la zona núm. 45, confiándosele en Mayo de 1893 el mando del regimiento de Guadalajara, que conservó al pasar á la isla de Cuba en el mes siguiente.

En Julio se hizo cargo, en dicha isla, de la segunda zona de la tercera brigada de la segunda división del tercer Cuerpo de Ejército, quedando desde entonces en operaciones de campaña; el 11 de Agosto, y como Jefe de columna, asistió al fuego sostenido con el enemigo en Casavería; el 1.º de Septiembre se le nombró Jefe de la primera media brigada de la provincia de la Habana; el 8 del mismo mes se halló en la acción de Boticario y Pita; el 21, en la del ingenio Jiquiabo y Río Blanco; el 14 de Octubre, en la de San Miguel; el 15, en la de San Joaquín; el 20, en la de Ojo de Agua; el 23, en la de Montes de Semanal; el 11 de Diciembre, en la de Luz; el 12, en la de Tumbacuatro; los días 10 y 11 de Enero de 1897, en los encuentros habidos en Mamey Duro, Corredera y Río Blanco; el 21 y 22, en los de ingenio Esperanza y Aguaditas; el 3 de Febrero, en la acción de Tapaste, merced á la cual se salvó el destacamento de este punto que se hallaba seriamente comprometido por el ataque del enemigo, siendo éste batido y dispersado; los días 4, 5 y 6, en los hechos de armas que tuvieron lugar en los montes de San Javier y Concordia, obteniendo por su comportamiento la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar; el 10, en el combate de Potrero Garrido; el 16 y 22, en los encuentros tenidos en San Lorenzo y Corredera; el 25 y 26, en los de Lomas de Barroto y la Jaula; el 28, en el de Santa Clara; el 1.º, 9 y 10 de Marzo, en los de Bonilla, Sierra Arzobispo y San Lorenzo; el 13 y 14, en los de dicha Sierra y Santa Clara; el 23, en el de Boca de León; el 25 y 28, en los de Santa Bárbara; el 1.º de Abril, en el del Perú; el 9, en la acción de Moralitos; el 15, en el combate de Potrero Fundadora y Mudc; el 22, 24 y 28, en las acciones de Luz, Cervantes y Carmelo; el 6 de Mayo, en la de Don Martín; el 13 de Junio, en la de Montes de San Ignacio y Loma del Pajarito; el 1.º de Julio, en el combate de Bonilla, y el 2, en el ataque y toma de las formidables posiciones que ocupaba el enemigo en los montes de San Javier y Concordia de Tapaste, siendo citado con elogio, por su distinguido comportamiento, en el parte oficial de la acción, y otorgándosele la Cruz roja pensionada de tercera clase del Mérito militar.

Tomó también parte el 4 del citado mes de Julio en el fuego habido en montes de Santa Bárbara; el 1.º de Octubre, en el combate de Arcos de Diego y Derriscadero, por el que fué condecorado con la Cruz de segunda clase de María Cristina; el 10 de Enero de 1898, en el encuentro tenido en Luz; el 16 de Febrero, en el de Armenteros; el 26, en el de montes de Soto y Perú, por el que se le recompensó con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar; los días 5 y 7 de Marzo, en los combates de lomas de Jiquiabo y del Vigía; el 10, en el de los montes de Corredera, y el 21 de Junio, en el de Jaruco, haciéndose cargo el 23 del mando de una brigada en Aguacate. Por los servicios que prestó hasta la conclusión de la guerra fué significado al Ministerio de Estado para la Encomienda de Isabel la Católica.

Regresó á la Península en Enero de 1899 con el primer batallón del regimiento de Guadalajara, Cuerpo que continúa mandando en la actualidad.

Cuenta 43 años y 11 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.
- Cruz blanca de tercera clase de la misma Orden.
- Tres Cruces rojas de tercera clase del Mérito militar, una de ellas pensionada.
- Cruz de segunda clase de María Cristina.
- Encomienda de Isabel la Católica.
- Cruz y Placa de San Hermenegildo.
- Medallas de Alfonso XII, Guerra civil y Cuba.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Francisco Parra y Santos, que cuenta la antigüedad de 17 de Marzo de 1885 y la efectividad de 27 de Septiembre de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 3 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Cándido Hernández de Velasco, la cual corresponde á la designada con el núm. 100 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del Coronel de Artillería D. Francisco Parra y Santos.

Nació el día 22 de Diciembre de 1840, é ingresó en el Colegio de Artillería el 1.º de Agosto de 1855, otorgándosele el grado de Subteniente de Ejército en Enero de 1859, el empleo de Subteniente alumno en Diciembre del mismo año, y el de Teniente de Artillería á la terminación de sus estudios en Enero de 1861.

Prestó el servicio de su clase en el quinto regimiento á pie, pasando en Abril del año últimamente citado á las órdenes del Subinspector de Artillería del distrito de Andalucía, y seguidamente á incorporarse, como agregado, al tercer regimiento á pie, que se hallaba en Tetuán formando parte del Ejército de ocupación de Africa.

Destinado en Junio siguiente al regimiento Artillería á caballo, regresó en Julio á la Península, siendo nombrado en Junio de 1862 Ayudante de Profesor de la Academia de dicha Arma.

Sirvió después en la Fábrica de Trubia y en el cuarto regimiento á pie, ascendiendo á Capitán de Artillería por antigüedad en Julio de 1867 con destino de Director del Parque de Vigo y Comandante del mismo punto.

Al mes siguiente fué destinado al tercer regimiento á pie, encontrándose en los sucesos habidos en Cádiz el 18 de Septiembre de 1868, y habiendo capitulado con el Gobernador militar de dicha plaza, pasó en clase de prisionero á la fragata *Almansa*, donde permaneció hasta el 20.

El 24 se trasladó desde Cádiz á Córdoba, y el 28 asistió á la batalla de Alcolea, alcanzando, por su comportamiento en ella, el empleo de Comandante de Caballería y la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar. Regresó el 30 á Cádiz, donde combatió la insurrección republicana los días 5, 6 y 7 de Diciembre.

En Mayo de 1869 se le destinó en comisión al taller de recomposición del Parque de Artillería de Burgos, causando alta en Julio en el segundo regimiento montado.

Por los servicios que prestó en el distrito de Granada durante la rebelión republicana, le fué concedido el grado de Teniente Coronel de Ejército en Enero de 1873, pasando en Febrero, á petición propia, á situación de retirado, en la que subsistió hasta fin de Septiembre, que, en virtud de la reorganización del Arma de Artillería, volvió al Ejército con el empleo de que al ser baja disfrutaba.

Perteneció al segundo regimiento montado hasta Enero de 1875, que fué destinado á la Maestranza de Artillería, en la que continuó al ascender á Comandante del arma en Agosto de 1877.

Por el mérito que contrajo redactando los programas generales para el examen del personal del material de artillería de los establecimientos y secciones del Cuerpo, fué premiado, á propuesta del Director general del mismo, con el grado de Coronel de Ejército por Real orden de 20 de Diciembre de 1880.

Promovido á Teniente Coronel, por antigüedad, en Abril de 1885, fué nombrado Subdirector y Jefe del Detall de la citada Maestranza, de cuya dirección estuvo encargado interinamente en diversas ocasiones.

Obtuvo reglamentariamente el empleo de Coronel en Octubre de 1890, con destino al tercer Depósito de reclutamiento y reserva, confiándosele en Noviembre el cargo de Director de la Maestranza y Parque de Artillería de Sevilla.

En virtud de Real orden de 4 de Febrero de 1891, asistió como Presidente á las experiencias hechas en el mismo mes en Torregorda (Cádiz) con el cañón y cureña de 6'5 cm.

Por Real orden de 19 de Junio último se le confió el mando del primer regimiento montado de Artillería, en el que continúa.

Ha desempeñado varias comisiones; cuenta 45 años y 11 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz de Isabel la Católica.
- Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.
- Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.
- Cruz y Placa de San Hermenegildo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar sin efecto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, por el que fué jubilado Don Juan Torras y Guardiola, Profesor numerario de las asignaturas de Resistencia de materiales y de Hidráulica y sus aplicaciones, de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, disponiendo que el interesado vuelva al servicio activo de la enseñanza en el cargo que servía y con el sueldo que disfrutaba en la indicada fecha.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo D. el REY Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar sin efecto el Real decreto de 20 de Julio de 1900, por el que fué jubilado el Catedrático numerario de Historia de la Iglesia y Colecciones canónicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Eduardo Palou y Flórez, disponiendo que vuelva al servicio activo de la enseñanza.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar sin efecto el Real decreto de 4 de Agosto de 1900, por el que fué jubilado el Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid D. Juan Francisco Mambrilla, disponiendo que vuelva al servicio activo de la enseñanza.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con el Consejo de Ministros; á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Piloña (Infiesto), en la provincia de Oviedo, para la construcción de un edificio destinado á Escuelas, la subvención de 24.998 pesetas y 42 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose por partes iguales con cargo á los presupuestos de 1901 á 1905 inclusive.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 14 de Octubre de 1899 (D. O., número 228);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte á continuación el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes anterior y de la forma en que han sido provistas en las propuestas reglamentarias del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1901.

WEYLER

Señor . . .

MINISTERIO DE LA GUERRA

CUADRO demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes anterior, y de los turnos á que ha correspondido su adjudicación en la propuesta del actual.

ARMAS ó CUERPOS	EMPLEROS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNO Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN
Estado Mayor general.....	General División. General Brigada.	D. Pablo González del Corral y de León .. Feliciano Hernández y Colón.....	Fallecimiento..... Pase á la reserva.....	Ascenso..... Amortización.	D. Isidro Aguilar y Hallé, general de Brigada. »
Estado Mayor.....	»	»	»	»	No ocurrió vacante que proveer.
Alabarderos.....	Primer Teniente, Sargento 2.º	D. Federico Molina Sánchez.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Pedro Aldea Andrés, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Segundo id., Cabo.	Pedro Aldea Andrés.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Benito Acuña García, guardia más antiguo en condiciones.
	Teniente Coronel.	Marcelino González García.....	Retiro.....	Amortización.	»
	Otro.....	Arturo Gufu Balaguer.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Antonio Sastre Ramírez, Comandante más antiguo en condiciones.
	Comandante.....	Gabriel Galza de la Puerta.....	Licencia absoluta.....	Amortización.	»
	Otro.....	Francisco Hueso Calvo.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Francisco Soro Palazón, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Laureano Antolín Pelleter.....	Fallecimiento.....	Amortización.	»
	Otro.....	Sebastián Bujosa Vidal.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Antonio Gonzalo Grima, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Eugenio de Anca Merlo.....	Baja en el Ejército.....	Amortización.	»
	Otro.....	Simeón Sánchez González.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Julián Andrés de la Hoz, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Antonio Sastre Ramírez.....	Ascenso.....	Amortización.	»
	Otro.....	José Orozco del Rivero.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Gregorio Sancho Estopañán, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Pedro Carlisqui González.....	Retiro.....	Amortización.	»
	Otro.....	José Miranda Cifuentes.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Francisco Lloret Gonzalvo, Capitán más antiguo en condiciones.
	Capitán.....	Carlos Gervais Serrate.....	Fallecimiento.....	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Juan Díaz Brossard.....	Idem.....	2.ª de id.....	»
	Otro.....	Juan Fernández Cao.....	Retiro.....	3.ª de id.....	»
	Otro.....	Francisco Soro Palazón.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Arturo Giralt Fortuño, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Antonino Gonzalo Grima.....	Idem.....	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Pedro Areny Serra.....	Baja en el Ejército.....	2.ª de id.....	»
	Otro.....	Antonio Muedra Menarro.....	Retiro.....	3.ª de id.....	»
	Otro.....	Juan Luna Bermúdez.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Francisco Alvarez Andreano, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Serantes Blanco.....	Idem.....	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Claudio Janer Soler.....	Baja en el Ejército.....	2.ª de id.....	»
	Otro.....	Rafael Menéndez Benítez.....	Idem.....	3.ª de id.....	»
	Otro.....	Serafin Anieba Jiménez.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Roberto Zaragoza León, primer Teniente más antiguo en condiciones.
Infantería.....	Otro.....	Julio Gómez Romeu.....	Idem.....	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Miguel Filloy Salavarría.....	Idem.....	2.ª de id.....	»
	Otro.....	Manuel Fernández Sánchez.....	Idem.....	3.ª de id.....	»
	Otro.....	Juan Piñol Viñals.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Enrique Pita Verde, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Manuel Martínez Vinsac.....	Idem.....	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Juan Moya Sánchez.....	Retiro.....	2.ª de id.....	»
	Otro.....	Carlos Nogués D'Aunoy.....	Idem.....	3.ª de id.....	»
	Otro.....	Julián Andrés de la Hoz.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Antonio del Río Cervera, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Grogorio Sancho Estopañán.....	Idem.....	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Juan Alba Verdeguer.....	Retiro.....	2.ª de id.....	»
	Otro.....	Agustín Rodríguez Gómez.....	Idem.....	3.ª de id.....	»
	Otro.....	Francisco Lloret Gonzalvo.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. José Ferrer Izquierdo, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Primer Teniente..	Arturo Giralt Fortuño.....	Idem.....	Idem.....	D. Miguel Tapia y López del Rincón, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Inocencio Paz Elena.....	Fallecimiento.....	Idem.....	D. Tomás de la Calzada y Bayo, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Bernardino Veloso Delgado.....	Licencia absoluta.....	Idem.....	D. José Medina Esquerro, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Alvarez Andreano.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Juan Sauret y Llardén, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Roberto Zaragoza León.....	Idem.....	Idem.....	D. Mateo Bosch y Sansó, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Enrique Pita Verde.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Rodríguez Benito, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Antonio del Río Cervera.....	Idem.....	Idem.....	D. Mariano Núñez Núñez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Ferrer Izquierdo.....	Idem.....	Idem.....	D. Luis Valeiro López, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Coronel.....	Juan Pérez Cabrero y Pastor.....	Retiro.....	Amortización.	»
	Teniente Coronel.	Juan Lojendio Estensor.....	Idem.....	Idem.....	»
	Otro.....	Ramón Bellón España.....	Idem.....	Ascenso.....	D. José Moragón Ferrer, Comandante más antiguo en condiciones.
	Comandante.....	Leandro Herráiz Soldado.....	Idem.....	Amortización.	»
	Otro.....	Enrique de la Torre Mendieta.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Manuel Trujillo Reguera, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Alvarez Martínez.....	Idem.....	Amortización.	»
	Otro.....	José Moragón Ferrer.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Benito Peré y Villader, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Aparicio del Cerro.....	Retiro.....	Amortización.	»
	Capitán.....	Agustín Beltrán Martínez.....	Fallecimiento.....	Idem.....	»
	Otro.....	Ascensio García Hostench.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Saturnino Cabezón Zuazo, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Simón Ferrer Garañena.....	Retiro.....	Amortización.	»
	Otro.....	José Becerro Arango.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Santiago Ibáñez Blanco, primer Teniente más antiguo en condiciones.
Infantería (E. R.)..	Otro.....	José Cartón de las Heras.....	Idem.....	Amortización.	»
	Otro.....	Manuel Trujillo Reguera.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Francisco Ferrer Matheu, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Benito Peré y Villader.....	Idem.....	Amortización.	»
	Otro.....	Ramón Corbalán Lahoz.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Elías del Hoyo Vicente, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Antonio Herrero Pérez.....	Idem.....	Amortización.	»
	Otro.....	Emeterio Luengo Luengo.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Luis Botello Macías, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Primer Teniente..	Saturnino Cabezón Zuazo.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Cayetano Martín Mantilla, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Mora Lleida.....	Fallecimiento.....	Amortización.	»
	Otro.....	Bernabé Gómez Rojo.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Antonio González Rodríguez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Ramón Genescá Miguel.....	Idem.....	Amortización.	»
	Otro.....	Andrés Jiménez Pacho.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Julián García Cullell, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Navarro González.....	Idem.....	Amortización.	»

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNOS Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN
Infantería (E. R.)	Primer Teniente..	D. Joaquín Terrón González	Retiro.....	Ascenso	D. Manuel Balaciart Martín, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Santiago Ibáñez Blanco.....	Ascenso	Amortización.	»
	Otro.....	Rafael Guerra Frutos.....	Ascenso por mérito de guerra.....	Ascenso.....	D. Jenaro Huertas Alonso, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Carlos Castilla Mármol	Baja en el Ejército	Amortización..	»
	Otro.....	Francisco Ferrer Matheu.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Víctor Ciórraga Sánchez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Eliás del Hoyo Vicente	Idem	Amortización.	»
	Otro.....	Manuel del Río Bachiller.....	Fallecimiento.....	Ascenso	D. Indalecio Vidarte Seivané, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Jacinto Lucas Bautista	Retiro.....	Amortización.	»
	Otro.....	Miguel Lostal Osol	Idem	Ascenso	D. Agustín Utrilla Guijarro, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Luis Botello Macías	Ascenso	Amortización.	»
	Coronel.....	Federico Menduina y Ruffi.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Antonio Torrontegui Olavarrieta, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Antonio de la Riva Cereceda.....	Idem	Idem.....	D. Antonio Carlos Alix, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Miguel Macaya Aizcorbe.....	Fallecimiento.....	Idem.....	D. José Togores y Arjona, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.
	Teniente Coronel.	Antonio Torrontegui y Olavarrieta	Ascenso.....	Idem.....	D. Marcos Márquez Palafox, Comandante más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Modesto del Valle é Iznaga.....	Retiro.....	Amortización.	»
Otro.....	Facundo Belío y Alonso	Idem.....	Ascenso.....	D. Francisco García y Villar, Comandante más antiguo en condiciones.	
Otro.....	Eduardo Martín Maureso	Idem	Amortización.	»	
Otro.....	Reinaldo Guijarro Sáez Bravo.....	Idem	Ascenso.....	D. Ramiro Bermúdez de Castro y del Río, Comandante más antiguo en condiciones.	
Otro.....	Antonio Carlos Alix.....	Ascenso	Amortización..	»	
Otro.....	José Togores Arjona.....	Idem	Ascenso.....	D. Joaquín de la Vega Inclán y Llauder, Comandante más antiguo en condiciones.	
Otro.....	Manuel Canga-Argüelles Villalba	Retiro.....	Amortización.	»	
Comandante.....	Marcos Márquez y Palafox	Ascenso.....	Ascenso	D. Gumersindo Pérez Ramos, Capitán más antiguo en condiciones.	
Otro.....	Juan Bravo Migueles	Retiro.....	Amortización..	»	
Otro.....	Antonio Martínez León	Licencia absoluta.....	Ascenso.....	D. José Ronda Revollo, Capitán más antiguo en condiciones.	
Otro.....	Francisco García Villar.....	Ascenso	Amortización.	»	
Otro.....	Bernabé Cantera Díez.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Victoriano Altemir Labad, Capitán más antiguo en condiciones.	
Otro.....	Ramiro Bermúdez de Castro y del Río.....	Ascenso	Amortización.	»	
Otro.....	Antonio Amat Micó.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Anatolio Cuadrado y Romero, Capitán más antiguo en condiciones.	
Caballería	Otro.....	Teodomiro Gordejuela Prieto.....	Idem	Amortización.	»
	Otro.....	Joaquín de la Vega Inclán Llauder.....	Ascenso	Ascenso	D. Enrique de la O y López, Capitán más antiguo en condiciones.
	Capitán.....	Gumersindo Pérez Ramos.....	Idem	Idem.....	D. Julián Marcos Carrión, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Ronda Revollo.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	José Arias López.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Alejandro Gordón y Dávila, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Victoriano Altemir Labad.....	Ascenso	Amortización.	»
	Otro.....	Anatolio Cuadrado Romero.....	Idem	Ascenso.....	D. Andrés Feroso Palmero, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Arturo López Hargrave.....	Fallecimiento.....	Amortización.	»
	Otro.....	Antonio Hernández Crame.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Juan Blanca Quesada, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Enrique de la O y López	Ascenso	Amortización.	»
	Otro.....	José Irigoyen Foncuebas.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Salustiano Losada y Cortina, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Primer Teniente..	Julián Marcos Carrión.....	Ascenso	Idem.....	D. Carlos Pérez y Torres, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Alejandro Gordón Dávila	Idem	Idem.....	D. Vicente Torres Linares, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Andrés Feroso Palmero.....	Idem.....	Idem.....	D. Gregorio García y Astriain, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Juan Blanca Quesada.....	Idem.....	Idem.....	D. Pablo Sánchez Florenciano, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
Otro.....	Salustiano Losada Cortina.....	Idem.....	Idem.....	D. Miguel Domenge y Campos, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
Otro.....	Joaquín Puente Mata.....	Retiro.....	Idem.....	D. Rafael del Solar y Vives, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
Caballería. (E. R.)	Teniente Coronel.	Juan García Loygorri y Queralt.....	Idem	Amortización.	»
	Comandante.....	Salvador Guzman y Andrés.....	Idem	Ascenso.....	D. José Aparicio Coca, Capitán más antiguo en condiciones.
	Capitán.....	José Aparicio Coca.....	Ascenso	Amortización..	»
Primer Teniente..	Manuel Carretero Navarro.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Luis Alvarez Valentín, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
Artillería.....	Capitán	José Quetglás Ramón.....	Fallecimiento.....	Idem.....	D. José Goyeneche y de la Puente, primer Teniente más antiguo en condiciones.
Ingenieros.....	»	»	»	»	No ocurrió vacante que proveer.
Guardia civil	Capitán.....	D. Juan Cepedano y Argüello.....	Retiro.....	Amortización.	»
	Otro.....	Juan Barreras Astiz.....	Fallecimiento.....	Ascenso	D. Enrique Veloso Cardiel, primer Teniente más antiguo en condiciones.
Carabineros.....	Primer Teniente..	Enrique Veloso Cardiel.....	Ascenso.....	Amortización.	»
	Coronel.....	Miguel Quintero López	Retiro.....	Ascenso.....	D. Francisco Moltó y Campo-Redondo, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.
	Teniente Coronel.	Francisco Moltó y Campo-Redondo.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Agustín Villar y Llinás, Comandante más antiguo en condiciones.
	Comandante.....	Agustín Villar y Llinás.....	Idem	Idem.....	D. Andrés Banquells y Viejo, Capitán más antiguo en condiciones.
	Capitán.....	Andrés Banquells y Viejo.....	Idem	Idem.....	D. Luis Bauzá y Perera, primer Teniente más antiguo en condiciones.
Estado Mayor de Plazas.....	Primer Teniente..	Luis Bauzá y Perera.....	Idem.....	Idem.....	D. Gregorio Morante Repecho, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Segundo Id.....	Gregorio Morante Repecho.....	Idem.....	1.ª de ascenso.	Corresponde al turno del Colegio.
Inválidos.....	»	»	»	»	No ocurrió vacante que proveer.
Administración militar.....	Comisario de 1.ª	D. Juan Sánchez Covisa Almonacid	Fallecimiento.....	Ascenso	D. Julio Bravo y Pérez, Comisario de guerra de segunda clase más antiguo en condiciones.
	Idem de segunda.	Julio Bravo y Pérez	Ascenso	Idem.....	D. Manuel de Heceta y Zerolo, Oficial primero más antiguo en condiciones.
	Oficial primero..	Manuel de Heceta y Zerolo.....	Idem	Idem.....	D. Eulogio Martínez Guardiola, Oficial segundo más antiguo en condiciones.
	Otro segundo	Eulogio Martínez Guardiola.....	Idem	Idem.....	Para cubrir cuando haya Oficiales terceros en condiciones de ascenso.....
Sanidad militar (Medicina).....	Médico mayor....	Fernando Fernández Carranza	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Eduardo Semprúm y Semprúm, Médico primero más antiguo en condiciones.

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLIDOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNO Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN
Sanidad militar (Medicina).....	Médico primero ..	D. Oswaldo Codina y Zapico.....	Fallecimiento.....	2. ^a de amortización.....	»
	Otro.....	Eduardo Semprúm y Semprúm.....	Ascenso.....	3. ^a de id.....	
Idem (Farmacia) ..	»	»	»	»	No ocurrió vacante que proveer.
Jurídico.....	»	»	»	»	Idem id.
Clero Castrense....	Capellán mayor..	D. Antonio Sola y Sola	Retiro.....	Amortización ..	»
	Otro.....	José Saavedra Alburquerque.....	Idem.....	Ascenso.....	
	Capellán primero.	Francisco González Martínez.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Francisco González Martínez, Capellán primero más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Pedro Duque Montes	Retiro.....	Amortización ..	»
Otro segundo....	Antonio Sáez Molina	Ascenso.....	Idem.....		
Veterinaria.....	Veterinario 2.º ..	Mariano Fernández Caballero.....	Fallecimiento.....	Idem.....	»
Equitación	»	»	»	»	No ocurrió vacante que proveer.
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor...	»	»	»	»	Idem id.
Celadores de fortificación.....	»	»	»	»	Idem id.
Oficinas militares..	Oficial primero...	D. Jacinto Valoria Rubiños	Retiro.....	Amortización..	»

Resumen de las vacantes adjudicadas en el precedente cuadro al turno de amortización.

EMPLIDOS	Número por cada clase.
De Teniente General.....	»
De General de División y asimilados.....	»
De idem de Brigada é id.....	1
De Coronel é id.....	1
De Teniente Coronel é id.....	7
De Comandante é id.....	13
De Capitán é id.....	33
De primer Teniente é id.....	11
De segundo Teniente é id.....	»
TOTAL	66

NOTA. Además han ocurrido en las últimas clases de cada Arma ó Cuerpo las vacantes detalladas á continuación, que quedan sin cubrir en la escala activa hasta la salida de Oficiales de las respectivas Academias ó ingreso por oposición, y que, en cuanto á las reservas, no han de proveerse, y por lo tanto se amortizan.

ESCALAS	ARMAS Ó CUERPOS	ÚLTIMO EMPLEO EN LA ESCALA	MOTIVO DE LAS VACANTES							TOTAL		
			Retiro.....	Licencia absoluta.....	Baja en el Ejército.....	Defunción.....	Pase á otros Cuerpos.....	Preparados para ascenso.....	Varios.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Segundos Tenientes.....
Activa.....	Estado Mayor.....	Capitán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Infantería.....	Segundo Teniente.....	»	»	»	1	2	8	»	»	»	11
	Caballería.....	Idem.....	»	»	»	»	»	6	»	»	»	6
	Artillería.....	Primer Teniente.....	»	»	1	»	»	1	»	»	»	2
	Ingenieros.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Guardia civil.....	Segundo Teniente.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	Carabineros.....	Idem.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
	Administración militar.....	Oficial tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Sanidad militar.....	Médico segundo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Sanidad militar.....	Farmacéutico segundo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Jurídico.....	Teniente Auditor tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cuerpo Eclesiástico.....	Capellán segundo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Veterinaria.....	Veterinario tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Equitación.....	Profesor tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Celadores de fortificación.....	Celador de tercera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oficinas militares.....	Oficial tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
<i>Suma</i>			»	»	1	1	2	16	»	»	2	18
Reserva.....	Infantería.....	Segundo Teniente.....	»	1	4	2	»	8	»	»	»	15
	Caballería.....	Idem.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
	Artillería.....	Idem.....	»	»	1	2	»	»	»	»	»	3
	Ingenieros.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Guardia civil.....	Idem.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	Administración militar.....	Oficial tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sanidad militar.....	Ayudante tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
<i>Suma</i>			1	1	5	4	»	9	»	»	»	20

Madrid 10 de Julio de 1901. — WEYLER

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Guadarrama, en esta provincia, en solicitud de que se declaren de utilidad pública y se le autorice para vender embotelladas unas aguas minero medicinales que emergen en aquel término municipal, en la dehesa denominada La Porqueriza, de Propios de dicha villa:

Resultando que por acuerdo de 14 de Mayo último se remitió el expediente á informe del Real Consejo de Sanidad, á los efectos del art. 8.º del vigente reglamento de Baños, el cual lo evacuó, proponiendo que se declaren de utilidad pública las aguas minerales de La Porqueriza, agrupándolas entre las *bicarbonatadas mixtas sulfurosas nitrogenadas*; y fijando la temporada oficial desde el 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año, á pesar de que el Médico Director que hizo la visita propuso de 1.º de Junio á 20 de Octubre:

Resultando que el Médico Director, en su primer informe, señaló como perímetro para el establecimiento, sus dependencias, jardines, etc., 10 ó 12.000 metros cuadrados; el Ayuntamiento de Guadarrama pidió para el mismo fin 20.000; el Ingeniero de Minas del distrito, teniendo en cuenta las necesidades crecientes de los balnearios, juzgó que debían concederse 100.000; y, por último, la referida Corporación municipal interesa,

con informes favorables de los indicados Ingeniero y Médico Director, que se conceda todo el terreno de la referida dehesa:

Resultando que en instancia de 23 de Noviembre del año próximo pasado D. José de Nájera exponía que en distintas conferencias celebradas con el Municipio de Guadarrama le había hecho varios ofrecimientos á cambio de que el mismo le concediera la explotación de las aguas de La Porqueriza, á cuyo fin acompañaba Memoria y plano donde aparecen las obras que el Sr. Nájera se proponía hacer en el balneario, caso de que se concediera la declaración de utilidad pública:

Resultando que con fecha 18 de Diciembre del año último, los Sres. D. Mariano Cabrelles, D. Miguel Borondo y D. Luis Cano elevaron á este Centro una instancia, á la que acompañaban planos y Memoria de las obras que pensaban realizar, por haber acordado con el Ayuntamiento de Guadarrama las condiciones bajo las cuales se comprometían á explotar las aguas medicinales del manantial de La Porqueriza:

Considerando que el perímetro indicado por el Médico Director en su primer informe es más que suficiente para emplazar el establecimiento y sus dependencias, sin perjuicio de que más adelante se pueda conceder más extensión si se estima ventajoso para los intereses locales:

Considerando que dadas las condiciones climatológicas de la localidad en donde emergen los manantiales de referencia, la temporada oficial que debe fijarse

es la de 15 de JUNIO á 30 de SEPTIEMBRE, que es la que propuso el Médico Director en su primer informe:

Considerando que sobre las pretensiones fundadas primero por D. José de Nájera y después por los señores Cabrelles, Borondo y Cano, no cabe tomar resolución alguna, porque es el Ayuntamiento de Guadarrama, según el reglamento de Baños, el que tiene preferente derecho á explotar las aguas de que se trata, por ser el dueño de ellas, y que, como tal, ha instruido el oportuno expediente:

Considerando que en el expediente se han llenado todos los requisitos que taxativamente señala el vigente reglamento de Baños y aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver este expediente, de conformidad con el Real Consejo de Sanidad, y disponer:

1.º Que se declaren de utilidad pública las aguas *bicarbonatadas mixtas sulfurosas nitrogenadas* de los dos manantiales que emergen en la dehesa La Porqueriza, en término de Guadarrama, en esta provincia.

2.º Que, esto no obstante, no se autorizará la explotación de dichas aguas, ni, por lo tanto, la apertura del establecimiento, hasta que se acredite que éste está construido con arreglo á los planos que en Abril último autorizó el Arquitecto D. Pablo Sánchez y A. Gasco, y que en él se dispone de los medios necesarios para la conveniente aplicación de las aguas.

3.º Que la temporada oficial para el uso de éstas debe ser de 15 de Junio á 30 de Septiembre.

4.º Que para emplazar el establecimiento y sus dependencias es suficiente el perímetro de 12.000 metros cuadrados, como consigna en su informe de 1.º de Julio de 1899 el Médico Director.

5.º Que no procede hacer especial declaración respecto á las pretensiones formuladas por los Sres. D. José de Nájera, D. Mariano Cabrelles, D. Manuel Borondo y D. Luis Cano, por no ser en este expediente parte legítima más que el Ayuntamiento de Guadarrama.

De Real orden lo digo á V. E. con inclusión del duplicado del expediente, para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio las siguientes defunciones:

1.ª Francisco Aldaya y Silva, natural de Tarifa (Cádiz), de cincuenta años, viudo, empleado cesante, fallecido el 20 de Marzo último, dejando como bienes relictos varios muebles y ropas de muy escaso valor.

2.ª José Franco y Rubal, de veintitrés años de edad, soltero, natural de la parroquia de Santiago de Bravos, Ayuntamiento de Orol, provincia de Lugo, dejando como bienes relictos 270 pesos y medio en metálico y algunas ropas.

3.ª Benito Ruiz y Ruiz, natural de Agreda (Soria), soltero, del comercio, fallecido el 23 de Junio corriente, habiendo dejado como bienes relictos un establecimiento de víveres, varias ropas y cinco acciones del Banco Español de la isla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y si-

guientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Iniesta (por jubilación de D. Narciso Segovia), y Villarejo de Fuentes, que corresponden á los distritos notariales de Motilla del Palancar y Belmonte respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además, los que pretendan la de Iniesta, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 385 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 18 de Julio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de constitución de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que por escritura de 16 de Junio de 1900, Mariana Coloma Espí, viuda, constituyó á favor de Dolores Sánchez Such hipoteca voluntaria en garantía de préstamo sobre una casa habitación situada en la calle de la Balseta del barrio de la Villavieja, señalada con el núm. 3 de policía, é inscrita en el tomo 491, folios 25 y 26, núm. 3.844, inscripciones 5.ª y 6.ª:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, fué suspendida su inscripción por el defecto subsanable de no expresarse el término municipal en que radica la finca hipotecada:

Resultando que el Notario autorizante de esta escritura, D. José Ruzafa, interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador, solicitando se declarase que aquel documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, porque la omisión de que se trata no impide su inscripción, toda vez que la finca se halla identificada debidamente, puesto que su deslinde coincide con las circunstancias que aparecen consignadas en el Registro, según la doctrina de las Resoluciones de 18 de Mayo de 1866, 6 de Mayo de 1884, 17 de Noviembre de 1887 y 5 de Agosto de 1894, y que dicha omisión no es del término municipal, sino de la situación en la ciudad:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que no puede identificarse la finca porque no se expresa el pueblo en que se halla, que es como se de-

termina la situación de las fincas urbanas, según el art. 9.º de la Ley Hipotecaria, y 2.ª, regla 2.ª, de su Reglamento; y que los datos para las inscripciones hay que tomarlos del documento, conforme á la Resolución de 16 de Septiembre de 1863, sin que pueda venirse en conocimiento de dicha situación, porque ni aun siquiera al referir el tomo y folio en que aparecen inscritas, se dice que sean del Registro en que se ha presentado:

Resultando que el Juez Delegado declaró que la escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, fundándose en que si bien se omitió la población en que radica la casa hipotecada, ésta se halla bien determinada, por haberse deslindado por derecha, izquierda y espalda y consignado su extensión superficial, y el tomo, número y folio en que aparece inscrita, todo lo cual ha podido comprobar el Registrador:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación de este funcionario, revocó la resolución del Juez Delegado y declaró que dicha escritura adolece del defecto señalado por el Registrador, y no es inscribible, fundándose en que el art. 25, regla 3.ª, del Reglamento de la Ley Hipotecaria exige que en los documentos públicos sujetos á Registro se determine la situación de las fincas urbanas, expresando el pueblo en que radiquen:

Visto el art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 29 de Marzo de 1901:

Considerando que el presente recurso se ha interpuesto por el Notario autorizante de la escritura de que se trata con la pretensión de que se declare que dicha escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales:

Considerando que no puede hacerse esta declaración porque no se expresa el nombre del pueblo en que radica la finca hipotecada, según prescriben el art. 25, regla 3.ª, del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria y el artículo 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á Registro;

Esta Dirección general ha acordado que no há lugar á declarar que la referida escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, en cuyos términos se confirma la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Junio de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Emilia Ayala Ortiz	3.750	»
D. Telesforo González Andrés	1.350	»
Faustino Herrera de Ugarte	273'75	»
Doña Gregoria Jiménez García	1.125	»
Juana Parra Somolinos	182'50	»
Pascual Sancho Costea	182'50	»
Julián Sánchez Cordero	182'50	»
Juan Sánchez Montenegro	182'50	»
Vicente Tomás Fernández	182'50	»
Doña Flora Arcas Arizmendi	625	»
María Ortigosa Zozaya	3.750	»
Camila Trullet Atcher	1.125	»
Zenaida González González	833'33	»
Leopoldina Josefa Pécis Pizzala	1.725	»
Juliana Manuela López	1.125	»
D. Juan Bautista Pérez López	1.650	»
Agustina Herranz Rodríguez	273'75	»
Doña Marce ina Portillo Juarros	1.650	»
Francisco García Vázquez	182'50	»
José de Agustín de Marcoida	182'50	»
Mariano Martínez Segura	182'50	»
José Riembaú Vilanova	182'50	»
Juan Solé Serrallo	182'50	»
María de los Dolores Sánchez Montoya	182'50	»
Juan Costela Prieto	182'50	»
Doña Ramona Sanjurjo Echarri	1.100	»
Sor Francisca Javiera Zalduondo	1.350	»
Francisco Enrique Delgado	547'50	»
Lucas Muesa Arias	182'50	»
Gregorio Galindo Rosado	273'75	»
Carolina Gutiérrez Galguera	182'50	»
Carmen Riesgo Cano	182'50	»
Doña María del Carmen Ahumada Tortosa	1.875	»
Amalia Anglada Xiques	1.125	»
Eduviges Alvarez San Pedro	470	»
Ramona García de Benito	625	»
Rosa Ibiaca Castro	182'50	»
Doña Josefa Lledó Pastor	1.125	»
Cesárea Salaverri Arriaga	400	»
María del Carmen Salazar Díaz	470	»
Serafina Alvarez Sorio	182'50	»
Antonia Alvarez Baño	182'50	»
Doña María del Amparo Criado Muñoz	1.725	»
Julia Casado Puente	470	»
María Josefa Díaz Conde Merillo	1.200	»
María del Pilar Moreno y Escribano	625	»

NOMBRES

Pensión anual que se les señala. — Pesetas.

OBSERVACIONES

Doña Juana Muñoz Rodríguez	400	»
Luisa Arthand y Rogí	625	»
María Erundina Bellido Valdés	1.350	»
Juana del Hoyo y Román	334'12	»
Elisa Tons y Lezama	1.125	»
Emilia Espelorin y Suárez de Daza	1.350	»
María de la Encarnación Muñoz López	638'75	»
Rosa Carpi Marmanero	2.500	»
María Antonia Flores Pache	182'50	»
Doña Isabel Grilo Díaz	470	»
Andrea Carmen Julián Añón	470	»
María de los Desamparados López Miranda	1.650	»
Josefa Moreno Laborda	1.250	»
Elena Camón Navascués	1.250	»
D. Ernesto Rodríguez Izurrategui	1.250	»
Doña Matilde Agrasuuntell	1.125	»
Santos Paredero Albarrán	273'75	»
Doña Felisa Ruiz de Alegría	940	»
Mati de Granés Carmona	1.350	»
Victoria Rojo Cesío	626'66	»
Juliana Morales Embil	1.125	»

Madrid 6 de Julio de 1901.—WEYLER.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Junio de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Capitán	D. Salvio Mercader Serra	150	»
Soldado	Eduardo Gago Santiago	38'02	»
Guerrillero	Manuel Fernández Cobos	45'50	»
Teniente Coronel	D. Juan Sánchez Miró	405	»
Teniente	Juan Utrilla Colomina	126'75	»
Teniente Coronel	Deogracias Pinedo de Vega	324	»
Soldado	Félix Ramírez Rivero	30	»
Oficial primero	D. Zacarías Bazo del Castillo	350	»
Soldado	Leonardo Ristol Castejón	7'50	»
Sargento	Antonio Ruiz Cuesta	25	»
Soldado	Francisco Pallás Dalmau	22'50	»
Comandante	D. José Gregorich Piña	375	»
Mestre armero	Mariano Manuel Vázquez	31'25	»
Soldado	Venancio Ledesma Gómez	38'02	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES	CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Comandante.....	D. Carlos de la esHuerta Cuerr.....	360	»	Guerrillero.....	José Fernández Muniaín.....	22'50	»
Sargento.....	Nemesio García Presno.....	25	»	Primer Teniente...	D. Santos Andrés Hernández.....	168'75	»
Voluntario.....	Benigno Gómez Alvarez.....	22'50	»	Guerrillero.....	Miguel Alborna Eligio.....	22'50	»
Soldado.....	Salvador Castillo Quintana.....	22'50	»	Soldado.....	Maximino Joldi Aramburu.....	22'50	»
Idem.....	Miguel Agut García.....	22'50	»	Idem.....	José Martínez Saiz.....	7'50	»
Idem.....	Antonio Pérez Trujillo.....	30	»	Idem.....	Valero Lisboa Pallás.....	7'50	»
Idem.....	Emilio Antonio Colominas.....	7'50	»	Corneta.....	Manuel Fernández Gómez.....	7'50	»
Idem.....	Juan Caballero Rodríguez.....	22'50	»	Soldado.....	Francisco Petrus Meliá.....	7'50	»
Carabiniere.....	José Incógnito Incógnito.....	28'13	»	Idem.....	Buenaventura Emeterio Expósito.....	7'50	»
Soldado.....	José Cabezas Cárdenas.....	22'50	»	Idem.....	Sebastián Izquierdo Marcial.....	7'50	»
Idem.....	Vicente Pons Lisó.....	7'50	»				
Idem.....	Tomás Vallés Barreiro.....	22'50	»				
Idem.....	Antonio Calvo López.....	22'50	»				

Madrid de 6 Julio de 1901.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE ABRIL DE 1901

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general de la Deuda.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES — Pesetas.	INTERESES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
90	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	828	»	828
1	Residuo de id. id.....	0'83	»	0'83
1	Certificación de la Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 573...	4.879'76	2.622'78	7.502'54
(1)	2/3 de inutilización de una certificación de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 2.515.....	»	3.111'48	3.111'48
15	Carpetas provisionales representativas de títulos al 4 por 100 interior.....	750.000	»	750.000
64	Idem id. de Deuda amortizable al 5 por 100.....	299.500	»	299.500
171		1.055.208'59	5.734'26	1.060.942'85
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
2.153	Títulos 4 por 100 exterior. Conversión de 1898.....	11.943.900	»	11.943.900
1	Idem id. interior. Emisión de 1892.....	50.000	»	50.000
86	Idem id. id.....	35.000	»	35.000
445	Residuos Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	101.078'05	»	101.078'05
6.918	Idem procedentes de conversión de Deudas coloniales y 4 por 100 amortizable.....	136.212'50	»	136.212'50
13	Inscripciones al 4 por 100 interior, 80 por 100 de Propios.....	721.973'50	»	721.973'50
1	Idem id. de Instrucción pública.....	14.593'35	»	14.593'35
4	Títulos 3 por 100 interior. Emisión de 1870.....	1.750	»	1.750
13	Residuos de id. id.....	1.145'70	»	1.145'70
4	Documentos de la Deuda sin interés. Emisión de 1843.....	1.000	»	1.000
1	Título 3 por 100 interior. Emisión de 1861.....	250	»	250
2	Idem id. Emisión de 1880.....	2.000	»	2.000
7	Certificaciones de la Deuda consolidada al 5 por 100, no transferible.....	53.279'61	25.226'31	78.505'92
1	Inscripción al 5 por 100, pagada en Madrid. Emisión de 1831.....	500	200	700
2	Documentos interinos por inutilización de la Deuda corriente del 5 por 100 a papel.....	7.378'33	»	7.378'33
1	Inscripción del 3 por 100, pagadera en Londres. Emisión de 1831.....	2.000	»	2.000
19	Carpetas provisionales representativas de títulos del 4 por 100 interior.....	25.300	»	25.300
2	Inscripciones 3 por 100 de particulares y Colectividades, intransferibles.....	2.750	»	2.750
57	Idem 4 por 100 por el 80 por 100 de propios. Canje.....	211.694'78	»	211.694'78
32	Idem Beneficencia id. id.....	428.845'25	»	428.845'25
2	Idem de Instrucción pública.....	6.733'38	»	6.733'38
7	Idem de particulares y Colectividades, intransferibles.....	198.430'61	»	198.430'61
9.771		13.945.815'06	25.426'31	13.971.241'37
RESUMEN				
171	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	1.055.208'59	5.734'26	1.060.942'85
9.771	Idem por conversiones.....	13.945.815'06	25.426'31	13.971.241'37
9.942	TOTAL GENERAL.....	15.001.023'65	31.160'57	15.032.184'22

Madrid 9 de Julio de 1901.—El Tesorero, P. O., B. Gamón.—Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.—V.º B.º—El Director general, Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina del ramo de Tardienta a la de Alcubierre, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Tardienta, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Tardienta hasta el día 21 de Agosto próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del citado Agosto, a las once horas.

Madrid 20 de Junio de 1901.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del

correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Tineo a la de Pola (Allande) bajo el tipo máximo de 3.495 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Tineo y Pola (Allande) y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Tineo y Pola (Allande), hasta el día 21 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del citado Agosto, a las once horas.

Madrid 20 de Junio de 1901.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Briviesca a la de Espinosa de los Monteros, é hijuela de Medina de Pomar a Villarcayo, bajo el tipo máximo de 3.395 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Briviesca y Villarcayo, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Briviesca y Villarcayo, hasta el día 21 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 de Agosto citado a las once horas.

Madrid 20 de Junio de 1901.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Arrona a Azcoitia, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de San Sebastián y Azcoitia, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Azcoitia, hasta el día 21 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del citado Agosto, a las once horas.

Madrid 20 de Junio de 1901.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil y a caballo desde la oficina de Correos de Zafra a la de Santa Olalla, bajo el tipo máximo de 4.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Badajoz y Huelva, y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Zafra y Santa Olalla, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 21 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 26 del citado Agosto a las once horas.

Madrid 20 de Junio de 1901.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el

precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Albacete á la de Cacerén, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Albacete, y en las oficinas de Correos de esta capital y de Casas Ibáñez, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Casas Ibáñez, hasta el día 21 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del citado Agosto á las once horas.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Director general, F. Lavina.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ó dos ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Mallorca á la de Sahagún, bajo el tipo máximo de 1.765 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Valladolid y León y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Mayorga y Sahagún, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 21 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 26 del citado mes á las once horas.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Director general, F. Lavina.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

De conformidad á lo acordado por el Consejo universitario al conocer de la reclamación interpuesta por Doña Gracia Alcaide y Caracuel sobre su exclusión de la propuesta hecha por este Rectorado para la provisión de una plaza de Auxiliar de las Escuelas elementales de niñas de esta Corte, en virtud de concurso de traslado de Octubre último, la que se publicó en la GACETA de 29 de Marzo del corriente año, y teniendo en cuenta las disposiciones dictadas por la Superioridad en aclaración del art. 43 del reglamento orgánico vigente, este Rectorado ha resultado acceder á lo solicitado por la expresada Sra. Alcaide, disponiendo su inclusión en la referida propuesta con el número que en la misma le corresponde, rectificándose ésta en la forma siguiente:

Número 1. Doña Zoila Alonso y Sánchez.

Núm. 2. Doña Gracia Alcaide y Caracuel.

Núm. 3. Doña María Josefa Colao y Muñiz.

Núm. 4. Doña Carmen Ondaro y Orozco.

Núm. 5. Doña Elena de Salazar y Sánchez.

Núm. 6. Doña Antonia Pieza y Zamorano.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas y á los efectos del art. 37 del reglamento orgánico vigente de primera enseñanza.

Madrid 13 de Julio de 1901.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Conservación de carreteras.

Examinado el proyecto de aumento de obra á las de ensanche y reparación de la carretera de La Paña al puerto de la Luz, de esa provincia, y hallándole justificado y arreglado á las prescripciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de contrata, importante 151.926 pesetas 50 céntimos, que produce un adicional de 12.173 pesetas 90 céntimos sobre el importe de 139.752 pesetas 60 céntimos del presupuesto de contrata del proyecto primitivo, que fué aprobado por Real orden de 26 de Diciembre de 1897, luego subastado y adjudicado á la Sra. Viuda de D. Tomás Bosch en 134.702 pesetas 60 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de Canarias.

Puertos.

Visto el expediente que remitió V. S. con su comunicación de 10 de Abril último, promovido por D. Vicente Patrás y Neira en solicitud de concesión del saneamiento de una marisma situada en la margen derecha de la ría de Asúa, en el barrio de Luchana, de la jurisdicción de Erandio é inmediatamente aguas arriba del puente metálico del ferrocarril de Bilbao á las Arenas.

Habiéndose tramitado el expediente con sujeción á lo prescrito en la instrucción de 20 de Agosto de 1833:

Teniendo en cuenta los favorables informes en apoyo de dicha concesión:

Considerando que según lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación de las Vascongadas y Navarra, al realizar las obras de encauzamiento de la ría de Asúa deben tenerse presentes las condiciones propuestas por la Junta de Obras del puerto de Bilbao para dejar libre la anchura de 40 metros que se juzga necesaria para dicho encauzamiento, y que es indispensable, tanto para el desagüe como para la estancia y navegación del gran número de embarcaciones menores que afluyen al paraje próximo á la marisma solicitada, con lo que se hallan de acuerdo la Comandancia de Marina y la Junta provincial de Sanidad.

Vista una instancia de D. José J. de Zayas y Yohn, en la que retira la petición de subasta que anteriormente había hecho para la concesión de dicha marisma, y solicita que ésta se otorgue al primer petionario.

De conformidad con esta Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se conceda á D. Vicente Patrás y Neira la autorización que ha solicitado para sanear la marisma situada en la margen derecha de la ría de Asúa al principio citada y para destinar la superficie obtenida, mediante las obras correspondientes, á la instalación de talleres de fundición de hierro y otros metales, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 1.º de Abril de 1900 por el Ingeniero D. Juan T. de Arceche y á las variantes fijadas por la Junta de obras del puerto y ría de Bilbao é Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación de las Vascongadas y Navarra.

2.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, debiendo quedar terminados en el de un año, contado á partir de la misma fecha.

3.ª El concesionario depositará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de Vizcaya la cantidad de 600 pesetas, á disposición de la Superioridad, y como garantía del cumplimiento de la obligación que contrae de ejecutar las obras de saneamiento.

4.ª Acreditado el depósito á que se contrae la anterior prescripción, se procederá por la Jefatura de Obras públicas á levantar acta del replanteo de las alineaciones que sirven de base á esta concesión, fijándose en dicha acta la superficie y linderos de la marisma, que, una vez saneada, ha de pasar á dominio del concesionario. Este acta se extenderá por triplicado, quedando uno de los ejemplares archivado en las oficinas de la demarcación de Vascongadas y Navarra, uniéndose el segundo al expediente que otra en la Superioridad, y entregándose el tercero al concesionario.

5.ª Se ejecutarán los trabajos bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del facultativo subalterno en quien delegue, que á su terminación, y previo reconocimiento de los trabajos realizados, levantarán un acta triplicado, en que, además del resultado obtenido, ha de hacerse constar precisamente el exacto cumplimiento de las presentes condiciones, y á cada uno de cuyos ejemplares se dará el curso fijado para el acta de replanteo, debiendo recaer la aprobación de la Superioridad sobre el acta de recepción antes que la marisma saneada pueda pasar á ser propiedad del concesionario.

6.ª Los gastos de los servicios puramente facultativos de inspección y vigilancia de las obras y los que las actas de replanteo y recepción originen, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones emanadas de la legislación vigente en la materia de que se trata.

8.ª Aprobada el acta de recepción, se devolverá al concesionario el importe acreditado en la carta de pago que hubo de constituir al acta de replanteo de las obras y dentro del plazo de los dos meses señalado para su principio.

9.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este

caso, el concesionario se obliga á restablecer las cosas en el mismo ser y estado que hoy tienen, si así conviniera á los intereses públicos.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 8 del próximo mes de Agosto tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la segunda licitación pública para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos Santa Cruz y Santos Reyes de las Minas de Almadén, correspondiente á los años de 1901 á 1902, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición, que exprese la baja si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La importancia de este contrato se calcula en 700 pesetas. Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 16 de Julio de 1901.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos Santa Cruz y Santos Reyes de las Minas de Almadén, correspondiente á los años de 1901 á 1902, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios que determina la condición 5.ª (y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de (expresado por letra) por 100.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) —S

Agencia ejecutiva de Córdoba.

Zona de Bujalance.

TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRO ABAD

Contribución rústica.—Segundo, tercero y cuarto trimestres de 1900.

D. Alfonso Jurado y Muñoz, Auxiliar de la Recaudación de contribuciones de esta zona.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora que á continuación se expresa su descubierto con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del corriente mes, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón en su día, así como en los pueblos inmediatos, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ignorado domicilio.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre y apellido: Doña Catalina Urquiza.—Su vecindad, Madrid.—Fincas, situación y cabida: mitad proindivisa de la huerta Chica, pago de las huertas, con cabida dicha mitad de 10 celemines cuerda.—Linderos: por Norte con el arroyo del Asno; por Levante tierras del cortijo de la Vega y del Soto; por Sur con la huerta nombrada de Enmedio, y por Poniente el río Guadalquivir.—Capitalización de las mismas: 1.420 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles: ninguna.—Valor para la subasta: 946 pesetas 67 céntimos.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Pedro Abad 6 de Julio de 1901.—El Agente, Alfonso Jurado. 2486—M

Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de los aspirantes a las Escuelas superiores con sueldo anual de 1.650 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 3 de Abril de 1901.

NÚMERO DE ORDEN.	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfruta. Pesetas.	LEGAL que se le reconoce. Pesetas.	SERVICIOS EN PROPIEDAD				TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
					En la categoría inmediata inferior.	En el Magisterio.	Años.	Meses.				
1	D. Ramón Martínez Suárez.	Luarca.	1.375	1.350	9	2	10	7	12	Superior.	1.650	No hay más Escuelas que adjudicar.
2	Alvaro González Rivas.	Trujillo.	1.350	1.350	5	8	8	4	8	Normal.	»	
1	Han sido excluidos											
2	D. Antonio Palma Castilla.		»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no desempeñar ni haber desempeñado Escuelas superiores. Por íd. íd. Por íd. íd. Por íd. íd. Por íd. íd.
3	Francisco Fatou Lucas		»	»	»	»	»	»	»	»	»	
4	Rafael Sancho Bruño		»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	Virgilio Hueso Moreno.		»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	Manuel Berenguer Mañas.		»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Lo que se hace público conforme á lo dispuesto en el art. 35 del reglamento orgánico de primera enseñanza, á fin de que el interesado manifieste, en el término de diez días, si acepta dicha plaza; pasado dicho plazo empezará á contarse el de veinte días para que los concursantes que se crean perjudicados formulen las reclamaciones que estimen convenientes.
Granada 27 de Junio de 1901.—El Rector, Eduardo G. Solá.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas elementales con sueldo anual de 1.375 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 3 de Abril de 1901.

NÚMERO DE ORDEN.	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfruta. Pesetas.	LEGAL que se le reconoce. Pesetas.	SERVICIOS EN PROPIEDAD				TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
					En la categoría inmediata inferior.	En el Magisterio.	Años.	Meses.				
1	D. Andrés Muñoz Garrido.	Ibros.	1.100	1.100	42	1	42	1	17	Superior.	1.375	Adjudicada la que solicitaba.
2	Ildefonso de la Cruz Fernández.	Rute.	1.100	1.100	30	11	10	3	17	Idem.	»	
3	Francisco Gutiérrez Aldana.	Cuevas de San Marcos	1.100	1.100	28	7	7	2	11	Elemental	1.375	Adjudicadas todas las vacantes.
4	Manuel Iniesta y Aroca.	Calasparra.	1.100	1.100	25	7	18	25	18	Superior.	»	
5	José Jiménez Rodríguez.	Lanjarón.	1.100	1.100	25	3	3	7	14	Elemental	»	
6	Angel Zurita Romero.	Olvera.	1.100	1.100	24	11	27	24	27	Superior.	»	
7	José Carrasco Moreno.	Iznalloz.	1.100	1.100	22	3	1	33	10	Idem.	»	
8	Marcelo San Esteban.	Auxiliaría Sanlúcar.	1.100	1.100	21	11	23	21	23	Elemental	»	
9	Pedro Mirón Jiménez.	Albox.	1.100	1.100	21	11	7	35	11	Idem.	»	
10	Eduardo Baón y Canalejo.	Quesada.	1.100	1.100	20	5	6	25	23	Superior.	»	
11	José María Páramo y Mata	La Carolina.	1.100	1.100	20	5	28	21	24	Idem.	»	
12	Eugenio Gómez Rojas.	Santa Cruz de la Zarza.	1.100	1.100	19	6	19	6	28	Normal.	»	
13	Francisco Jiménez Echániz.	Pilas.	1.100	1.100	19	6	19	6	28	Elemental	»	
14	Pantaleón Miguel Castañer y Santos.	Sangüesa.	1.100	1.100	19	4	13	24	5	Superior.	»	
15	Agustín Navarro Plasencia.	Vall de Usó.	1.100	1.100	19	3	19	51	4	Idem.	»	
16	Juan Casasola y Anoria.	Teba.	1.100	1.100	19	1	10	19	1	Elemental	»	
17	Luis Meléndez Ruval.	Valencia.	1.100	1.100	18	10	8	37	11	Idem.	»	
18	José Anieto Guijarro.	Guareña.	1.100	1.100	18	10	2	19	4	Superior.	»	
19	Sebastián García y Martínez-Colorado	Arnedo.	1.100	1.100	18	9	12	18	9	Idem.	»	
20	Salvador Rodríguez Melgarejo.	Sorbas.	1.100	1.100	18	2	29	26	2	Elemental	»	
21	Francisco Javier Muñoz Fernández.	Alhaurín de la Torre	1.100	1.100	17	2	23	17	23	Superior.	»	
22	Agustín Molina y García	Albuñol.	1.100	1.100	16	3	29	16	3	Idem.	»	
23	Mariano Muñoz Fernández.	Crevillenta.	1.100	1.100	16	3	7	16	7	Idem.	»	
24	Antonio Caparroz Bonmati.	Santafé.	1.100	1.100	14	11	14	14	11	Elemental	»	
25	José Gutiérrez Ortega	Doña Mencía.	1.100	1.100	14	9	10	18	4	Idem.	»	
26	José Enciso y Bonilla.	Villagarcía.	1.100	1.100	14	4	18	14	4	Superior.	»	
27	Santiago Fernández Lorenzo	Albánchez.	1.100	1.100	14	2	29	14	2	Idem.	»	
28	Luis Navarro Lorca.	Caniles.	1.100	1.100	14	1	8	30	3	Elemental	»	
29	Federico Salmerón Blesa.	Castuera.	1.100	1.100	13	9	12	15	3	Superior.	»	
30	Juan de Cuadra y Aguirre.	Arroyo del Puerco.	1.100	1.100	13	2	16	17	5	Idem.	»	
31	Rafael Chaparro y Pabón	Monfijo.	1.100	1.100	12	4	28	12	4	Normal.	»	
32	Francisco Romero de Castilla.	Segunto.	1.100	1.100	12	7	5	12	7	Idem.	»	
33	Juan Bautista Ibarra Ruiz.	Herrera.	1.100	1.100	12	4	12	11	10	Idem.	»	
34	Juan Centeno y Azeres.	Aldea del Rey	1.100	1.100	11	5	19	21	11	Superior.	»	
35	Remigio Fozo y Moreno.	Almadén	1.100	1.100	10	6	6	10	6	Normal.	»	
36	Pedro Nolasco Fernández Luna	Saz.	1.100	1.100	9	2	3	9	2	Superior.	»	
37	Rafael Hervás Jinestra.	Puebla.	1.100	1.100	9	2	3	9	2	Idem.	»	
38	Eduardo Aguilera Martín.		1.100	1.100	9	1	26	6	5	Superior.	»	

NÚMERO DE ORDEN.	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfruta. Pesetas.	LEGAL que se le reconoce. Pesetas.	SERVICIOS EN PROPIEDAD			TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
					En la categoría inferior.	En el Magisterio.	En el Magisterio.				
39	Francisco Chavarría Domingo	Arbuces	1.100	1.100	Días... 23	Meses... 7	Años... 9	Normal	ESCUELA	1.100	Adjudicadas todas las vacantes.
40	Pedro Rodríguez Pérez	Cantoria	1.100	1.100	Días... 16	Meses... 2	Años... 11	Superior	ESCUELA	1.100	Adjudicadas todas las vacantes.
41	José Vargas Delgado	Almuñécar	1.100	1.100	Días... 15	Meses... 2	Años... 37	Idem	ESCUELA	1.100	Adjudicadas todas las vacantes.
42	Celestino Fábregas Casanova	Almuñécar	1.100	1.100	Días... 28	Meses... 7	Años... 7	Normal	ESCUELA	1.100	Adjudicadas todas las vacantes.
43	Emilio Guerra y Begerano	Conil	1.100	1.100	Días... 13	Meses... 7	Años... 7	Superior	ESCUELA	1.100	Adjudicadas todas las vacantes.
44	Pascual de la Cuesta y Guerrero	Villanueva del Fresno	1.100	1.100	Días... 23	Meses... 11	Años... 33	Elemental	ESCUELA	1.100	Adjudicadas todas las vacantes.
45	Francisco Castillo Bravo	Cullar Baza	1.100	1.100	Días... 12	Meses... 7	Años... 30	Idem	ESCUELA	1.100	Adjudicadas todas las vacantes.
46	Francisco García González	Auxiliaría Antequera	1.100	1.100	Días... 12	Meses... 9	Años... 3	Normal	ESCUELA	1.100	Adjudicadas todas las vacantes.
47	Ramón Puentes Sierra	Villacañas	1.100	1.100	Días... 3	Meses... 3	Años... 36	Idem	ESCUELA	1.100	Adjudicadas todas las vacantes.
48	Alfredo Alesón y Hernández	Pradillo	1.100	1.100	Días... 24	Meses... 10	Años... 24	Superior	ESCUELA	1.100	Adjudicadas todas las vacantes.
49	Juan Tello y Escorihuela	Albalade	1.100	1.100	Días... 15	Meses... 11	Años... 37	Idem	ESCUELA	1.100	Adjudicadas todas las vacantes.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art. 35 del reglamento orgánico de primera enseñanza, a fin de que los interesados manifestasen, en el término de diez días, si aceptan dichas plazas; pasado dicho plazo empezará a contarse el de veinte días, para que los concursantes que se crean perjudicados formulen las reclamaciones que estimen convenientes. Granada 27 de Junio de 1901.—El Rector, Eduardo G. Solá.

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

Reclamadas por el Tribunal de Cuentas del Reino las cuentas justificadas de las 1.000 pesetas satisfechas en 23 de Marzo de 1877, con libramiento núm. 178 y de otras 1.000 pesetas pagadas con libramiento núm. 116 en 17 de Mayo del mismo año a D. Ramón Alvarez Sanabria para los gastos de una visita mandada girar por la Dirección general de Contribuciones al pueblo de Villalba del Alcor, de esta provincia, se requiere por el presente al referido D. Ramón Alvarez Sanabria, Oficial que fué de Hacienda, para que presente en esta Delegación, en el término de quince días, las cuentas justificadas de la inversión dada a las mismas, percibidas por los dos libramientos citados; en la inteligencia que de no efectuarlo en el plazo señalado, que empezará a contarse desde la fecha en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar. Huelva 15 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, 2530—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Madridejos.

Por terminación del contrato se hallan vacantes las dos plazas de Médico Cirujano de esta villa, con el sueldo anual de 1.125 pesetas, pagadas del Erario municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 200 familias pobres cada una. Los Profesores elegidos percibirán las iguales que efectúan con los vecinos pudientes. El convenio será por dos años, pudiendo prorrogarse otros dos, haciéndolo constar en oportuna acta. Los aspirantes, Doctores ó Licenciados, dirigirán la solicitud, debidamente justificada, a la Alcaldía en término de treinta días, a contar desde el en que éste se publique en la GACETA DE MADRID. Madridejos 12 de Julio de 1901.—El Alcalde, Domingo Cuéllar. 2479—M

Alcaldía constitucional de Narrillos de San Leonardo.

No habiéndose presentado a exponer sus excepciones en el año actual el mozo Julio Casillas Hidalgo, hijo de Bonifacio y de Gabriela, natural de este pueblo, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, se ha instruido contra el mismo expediente, según dispone el art. 11 de la ley de Reemplazo vigente, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción. En su virtud, se cita, llama y emplaza a dicho mozo para que se presente en esta Alcaldía, y por lo que respecta a las Autoridades, les exhorto y requiero para que procedan a la busca y captura del expresado prófugo, poniéndole a mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido; las señas personales son: estatura un metro 542 milímetros, color moreno; vestía pantalón de pana, faja negra, blusa azul, borceguis blancos, todo en mal uso. Narrillos de San Leonardo 11 de Julio de 1901.—El Alcalde accidental, Restituto de Antonio. 2480—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona. En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Aurelio Buadas Ibars, de diez y nueve años de edad, soltero, marino, hijo de Lorenzo y María, natural de esta ciudad, que habitaba en la calle Mayor, número 24, tercero, del barrio de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Aurelio Buadas Ibars. Dada en Barcelona a 21 de Junio de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Pablo Alegre, habilitado. J—4729

FONSAGRADA

D. Manuel Casanova Alvarez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Fonsagrada. Certifico que en los autos sobre declaración de ausencia de D. Ramón González Neira se dictó auto, cuyo primer resultando y parte dispositiva dicen así: «Resultando que D. Antonio González Neira, vecino de Librán, acudió al Juzgado, exponiendo que heredó su padre D. José González Millares, en unión de otros hermanos, cuyos entre ellos D. Ramón González Neira, en la participación que representaba en el molino harinero nombrado de Arriba, sito en Gulpilleiras, parroquia de Librán, de igual modo que lo heredaron en todos sus demás derechos que el referido hermano D. Ramón, soltero, natural y vecino de Librán, fué al servicio militar en 1864, siendo destinado al Ejército de Cuba, y terminado el tiempo del servicio, se quedó allí, residiendo en la Habana y en Cienfuegos, y desde esta ciudad hubo las últimas noticias hace veinte años; que el mismo expresado precisa reparaciones, y en el fin de que haya quien represente los derechos que en el mismo corresponden al ausente, pide la declaración de ausencia de su expresado hermano, y añade que éste carece de ascendientes y descendientes, y como está soltero cuando se recibieron las últimas noticias, el recurrente está llamado a sucederle abintestato; acompañó certificación de las partidas sacramentales, de

bautismo suya y de su hermano y de defunción de los padres, y termina suplicando que en definitiva se declare ausente a su hermano el D. Ramón González Neira y se nombre al solicitante administrador de los bienes de aquél;

S. S. el Sr. D. Manuel Martínez Santiso, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí Escribano dijo que debía declarar y declara ausente a D. Ramón González Neira; lo que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, a los efectos del art. 186 del Código civil; y en cuanto al nombramiento de administrador, promueva el demandante el recurso que corresponda.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo actuario doy fe.—Manuel Martínez.—Ante mí, Juan Yáñez.»

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Fonsagrada a 11 de Julio de 1901.—Licenciado Manuel Casanova. X—1489

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Civipo, de nacionalidad portuguesa, que en el mes de Septiembre del año anterior estuvo en Sevilla, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado a prestar inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de la Nación y a la policía judicial se proceda a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan a esta cárcel de partido y a disposición de este Juzgado. Dada en La Palma a 20 de Junio de 1901.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Manuel Reyes. J—4679

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al lesionado Antonio Barrios Fernández, natural de Barrio de Rabano, provincia de Zamora, hijo de Sebastián y de Manuela, de diez y ocho años, vecino de Sevilla y tuvo su domicilio en la calle de Balladares, número 6, y cuyo actual paradero se ignora, y a los testigos Manuel Vega y el apellidado Romero Carmona, vecinos de Sevilla y Zamora respectivamente, y cuyas demás circunstancias y actual paradero también se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las citadas provincias y la de Huelva, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo por lesiones a Antonio Barrios contra Manuel Civipo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en La Palma a 27 de Junio de 1901.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Manuel Reyes. J—4680

En la ejecutoria y expediente de apremio de la causa por disparo contra Francisco Jiménez Gómez, cuyo expediente se sigue para hacer efectivo los honorarios del Abogado defensor D. José Marchena, y los derechos del Procurador Don Antonio de la Corte, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Summers.—La Palma 19 de Junio de 1901.

El anterior exhorto diligenciado únase a su expediente; y siendo desconocido el domicilio del apremiado, para que se requiera al mismo librense los oportunos edictos, a fin de que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de éstos en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, las de Sevilla y Córdoba, haga efectivas la suma de 200 pesetas que le reclama su Abogado defensor, y la de 54 pesetas 25 céntimos que también le reclama su Procurador; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio; y remítase a la Superioridad testimonio en relación de las diligencias practicadas. Lo proveyó y rubrica S. S.—Doy fe.—Hay una rúbrica.—Licenciado Manuel Reyes.»

Y para notificar y requerir al referido apremiado, natural de Montilla, vecino de Sevilla, y cuyo domicilio actual es desconocido, libro la presente cédula en La Palma a 20 de Junio de 1901.—Licenciado Manuel Reyes. J—4681

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín García, alias el Moreno, de unos diez y ocho años de edad, ignorando su demás filiación, que se dice habita en el paseo de las Yserías, núm. 11, taberna de la Prima, y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que instruyo por robo; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, cara redonda, ojos saltones; vista americana a rayas, color oscuro, chaleco negro, pantalón de pana del mismo color, blusa a cuadros, alpargatas y boina; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular, donde quedará en clase de preso comunicado. Madrid a 19 de Junio de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—4684

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Angel Ramiro, Director que fué de la Sociedad titulada El Socorro, que vivió en la calle del Caballero de Gracia, 30 y 32, principal, y cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que instruyo por esta; apercibido

que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Junio de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—4685

MADRID—HOSPITAL

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña María Luisa Carvajal y Dávalos, contra el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte y otras personas y entidades jurídicas, sobre liberación de cargas afectas á una finca, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Mayo de 1901, el Sr. D. José Sánchez Vilchez, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestos por la Excmo. Sra. Doña María Luisa Carvajal y Dávalos, Duquesa de San Carlos, Condesa de la Unión y Marquesa viuda de Santa Cruz y del Viso, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, defendida por el Letrado D. Eufrosio Balda y Moltó, y representada por el Procurador D. Pio Rebollo primero, y por D. Vicente Turón después, contra el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, en representación del Patronato fundado en la Iglesia parroquial de Santa Cruz de esta Corte por D. Julián Lozano, y en la de las Memorias pías fundada por D. Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, contra el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en representación de esta villa; contra el Sr. Abogado del Estado, en representación del Crédito público; contra la Superiora del Convento de niñas de Santa Isabel de esta Corte; contra el Sr. Conde de Miranda, Duque de Peñaranda; contra Doña Josefa Hervás, D. José María y D. Angel Bonajo é Izaguirre, y contra quien represente el mayorazgo fundado por D. Baltasar de Henao, de cuyos demandados sólo han comparecido en autos el Sr. Abogado del Estado y el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, representado éste por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, bajo la dirección del Abogado D. Francisco Suárez y García, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal por los demás que han sido parte en este pleito y no comparecieron, sobre liberación de cargas que afectan á una finca, sita en esta Corte; y

Fallo que debo declarar y declaro prescrito el derecho del Patronato que en la Iglesia parroquial de Santa Cruz, de esta Corte, fundo Julián Lozano; el de las Memorias y obras pías fundadas por el Ilmo. Sr. D. Alonso Pérez de Guzmán el Bueno; el del Conde de Miranda, Duque de Peñaranda; el de Doña Josefa Hervás; el de D. José María Borrajo é Izaguirre; el de D. Angel Borrajo é Izaguirre; el del Real Colegio de niñas de Santa Isabel, de esta Corte, y el del Mayorazgo que fundó D. Baltasar de Henao, á percibir las pensiones ó gravámenes impuestos sobre la casa, hoy solar, sito en esta capital, números 6 y 8 de la calle del Limón, con vuelta á la travesía del Conde Duque, números 9 y 11, manzana 536, finca número 86 duplicado, inscrita en el tomo 493, folio 44, propiedad de la Excmo. Sra. Doña María Luisa Carvajal y Dávalos, Duquesa de San Carlos, Marquesa viuda de Santa Cruz y del Viso; y en su consecuencia, que se cancelen en el Registro de la propiedad de Occidente de esta Corte cuantas inscripciones aparezcan de dichos gravámenes, para lo cual, una vez sea firme esta sentencia, se expedirá, con inserción de ella y de la demanda, mandamiento por duplicado al Sr. Registrador, con encargo de que devuelva uno cumplimentado para unir á los autos; y no ha lugar á declarar la prescripción ni la extinción del censo que corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa por el precio en que se compraron las dos pajas de agua que disfrutaba la casa descrita, ni hacer declaración alguna respecto á la fianza de 9.336 reales prestada por D. Manuel Borrajo y su esposa Doña Martina Izaguirre á responder al crédito público, que corresponde al Estado por virtud del desistimiento hecho de que se siguiera el pleito con respecto á él, y sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por los declarados rebeldes en los estrados del Juzgado y se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Sánchez Vilchez.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma á los demandados declarados en rebeldía, que son todos los que se expresan en el encabezamiento de la sentencia, excepción del Excmo. Ayuntamiento de esta villa y del Sr. Abogado del Estado, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y lo firmo en 11 de Julio de 1901.—El actuario, por el Sr. Coronas, Pedro Martínez. X—1483

D. José Sánchez Vilchez, accidental Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Serrano Beltrán, de veintitrés años, soltero, tejero, vecino de Yecla, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar ciertas diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 18 de Junio de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—4689

D. José Sánchez Vilchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paula Rodríguez Estévez, natural de Piedrahita, provincia de Avila, hija de Andrés y de Francisca, de treinta y cuatro años, viuda, sirvienta, que ha vivido en la calle de Quiñones, núm. 11, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber el auto dictado por la Superioridad en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 22 de Junio de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—4690

D. José Sánchez Vilchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Evaristo García Barba, natural de Gradín, provincia de Lugo, hijo de Hipólito y Josefa, de veintiocho años, soltero, carnicero, que ha vivido en la calle de Ferraz, números 1 y 3, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto dictado por la Superioridad en causa contra él y otros por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno; viste blusa negra, pantalón de pana y gorra también negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres.

Madrid 22 de Junio de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—4691

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Funes Vallera, de veintitrés años, hijo de Domingo y Matilde, soltero, sirviente, natural de Linares (Jaén), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos oscuros, nariz regular, sin pelo de barba, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Junio de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—4693

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, Juez de primera instancia é instrucción interino del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por hurto Luis García, alias el Marquesito, natural de Madrid, de unos cuarenta y cuatro años, de estatura regular, rubio, pelo castaño; viste traje tricot negro, boina y alpargatas negras, y Manuel N., conocido por Manolo, de estatura regular, moreno, delgado, de unos treinta y cuatro años; viste pantalón á cuadros blancos y negros, blusa blanca, boina y botas, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión contra ellos dictado y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuya filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentren se ignora, pues el Luis García desapareció de su domicilio de la calle de San Vicente, 50, pradería, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 21 de Junio de 1901.—Juan de la Cruz Cisneros.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—4692

MALAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Andrés Montiel y Francisco García, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se dice habitaban en la finca de los Rucies, partido segundo de la Vega, del término municipal de esta capital, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y consorte se instruye sobre daño en una Diable de la pertenencia de Francisco Morales González; apercibidos que de no verificarlo dentro del mencionado plazo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de los referidos Andrés Montiel y Francisco García, los conduzcan á esta cárcel pública, poniéndolos en ella á disposición de este Juzgado, por quien se reclaman.

Dada en Málaga á 3 de Julio de 1901.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa. J—5060

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Campos Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una maleta y varias prendas; apercibido que de no verificarlo dentro del mencionado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des y agentes de la policía judicial que sepan el paradero del José Campos Martín lo conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad, poniéndolo en ella á disposición de este Juzgado, por quien se reclama.

Dada en Málaga á 4 de Julio de 1901.—J. G. de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa. J—5175

MORÓN

D. José López Mosquera, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta, á cargo hoy del que refrenda, se instruye sumario por el delito de sustracción de dos caballerías mayores á Antonio Jurado Torres, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de dichas caballerías, que son: una yegua colorada castaña, lucera, con un pequeño corte en la oreja derecha, y despuntada la izquierda, de unos quince años de edad, alzada menos de la marca, calzada de las patas, con un lunar en el costillar izquierdo y marcada con hierro en forma de óvalo, saliendo del mismo dos barras de arriba y dos de abajo, como si por detrás del óvalo formasen cruz de aspa; y una perra colorada de un año, lucera, hija de la yegua antes reseñada, cuyas dos caballerías han desaparecido de la dehesa del Charco Charcal, de este término, en la noche del 18 al 19 del corriente, y se supone han sido sustraídas, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 20 de Junio de 1901.—José López Mosquera.—De orden de S. S., Miguel Cubero. J—4694

PALENCIA

D. Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Julián Vélez Riol, natural de esta ciudad, de diez y ocho años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, color claro, nariz afilada, que viste pantalón de lanilla color aplomado, chaqueta también de lanilla color aceituna, chaleco y boina azules y calza botas negras con gomas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Julián, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Palencia á 21 de Junio de 1901.—Antonio Casas.—Por su mandado, Francisco Salas. J—4695

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo, hoy en vía de apremio, por parte de D. Enrique, D. Juan y Doña Elena Rosich y Udabe, vecino aquél de Cardena y los otros de esta ciudad, los tres en concepto de hijos y herederos de Doña Nemesia Udabe Fricibar, viuda de D. Joaquín Rosich, contra D. Javier Los Arcos y Miranda, domiciliado antes en Madrid, sobre pago de cantidades; y habiendo desistido de la representación del ejecutado el Procurador que últimamente se personó á su nombre en los autos, é ignorándose el actual paradero del D. Javier Los Arcos, se le requiere por medio de este edicto para que á término de quince días se habilite de Procurador que le represente en dichos autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 6 de Julio de 1901.—Alvarez.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—1490

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, por el Procurador D. Eusebio García, en nombre de Doña María Cruz Ariztegui y Benzu, mayor de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones domésticas, vecina de Legarda, se presentó demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra los hermanos D. Saturnino y D. Juan Martín Benzu é Irurita, mayores de edad, el primero soltero, labrador, y el segundo casado, propietario, ambos vecinos que fueron de la villa de Lauz y en la actualidad ausentes y en ignorado paradero, sobre que se declare nula y sin ningún valor ni efecto la venta de bienes que en escritura de fecha 9 de Noviembre de 1900, otorgada en esta población ante el Notario de la miema Don Juan Miguel Ortiz, hizo el citado D. Saturnino á su hermano, el referido D. Juan Martín.

Admitida dicha demanda y fijados edictos para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestarla los demandados, ha transcurrido éste sin que lo haya verificado D. Saturnino Benzu, habiéndolo verificado, en nombre y representación del D. Juan Martín, el Procurador Don Fernando Velasco; en su consecuencia, á instancia del actor, y en providencia de este día, he acordado hacer un segundo llamamiento, á fin de que el expresado demandado D. Saturnino Benzu é Irurita comparezca en este Juzgado á contestar dicha demanda, personándose en forma dentro del improrrogable término de cinco días, donde le serán entregadas las copias presentadas, haciéndose al propio tiempo el debido emplazamiento con arreglo á la ley; bajo apercibimiento que si transcurriere este segundo término sin comparecer será declarado rebelde, se dará por su parte por contestada la demanda á instancia del actor y se notificarán en estrados esta providencia y demás resoluciones que recaigan.

Dado en Pamplona á 15 de Julio de 1901.—Alvarez.—Por mandado de S. S., Feliciano Icaiz. X—1491

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aquilino Perianes Sánchez, hijo de Antonio y Agustina, na-

Estos meteorológicos del día 18 de Julio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 14 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Rows include various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 17., Día 18., Idem del Banco Hispano-colonial, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 71'22. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'90-84'94. Paris, á la vista, beneficio, 89'00-88'00-88'50-88'75.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, Segunda ídem, Tercera ídem. Values: 20, 12, 8.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

TESTAMENTARIA DE DOÑA GREGORIA DE LA CUBA.—A las doce del día 3 de Agosto próximo se verificará simultáneamente en Madrid y en Cuenca, ante los Notarios D. Darío Bugallal, que vive en esta Corte, Plaza de las Salesas, 10, y D. Melitón J. Bautista Cano, que reside en Cuenca, la subasta para la terminación de las obras de la capilla funeraria que se construye en el término de Palomera (Cuenca) por cuenta de esta testamentaria. Los planos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en Madrid, casa de D. Orenco Rodríguez, Glorieta de Atocha, 8, primero, de tres á seis de la tarde, y en Cuenca en la Notaría de dicho Sr. Cano.—Los Testamentarios. X—1492

SANTOS DEL DIA

San Vicente de Paul, fundador, y San Félix, Obispo. Cuarenta horas en el Hospital del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los niños Urores.—Cabrera y El yerno tufigino.—Doloretos.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18/ Teléfono núm. 351.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Julio de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.

Table with columns: Día 17., Día 18., Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España.